

120/04/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; 0658, de fecha 10 de junio de 2017; 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
- VI. El 31 de mayo de 2017, fue aprobada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 22 de abril de 2021.

- VII.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.
- VIII.** El 7 de junio de 2018 fue aprobada la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma con fecha 24 de octubre de 2020.
- IX.** El 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos aprobada por el H. Congreso de la Unión.
- X.** El 19 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0692, mediante el cual se aprobó Ley de Archivos para el estado de San Luis Potosí; donde se establece en su artículo 50 que cada sujeto obligado debe establecer un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de sus archivos, permita establecer valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental de los mismos.
- XI.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 0703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014.
- XII.** Con fecha 22 de julio de 2020, fue aprobado el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba el manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los mismos términos del aprobado por el Pleno del Consejo en fecha 29 de septiembre de 2017 y con las modificaciones aprobadas en fecha 31 de octubre de 2019; y se emite el organigrama en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; dentro del organigrama emitido se creó la Unidad de Planeación Institucional y Coordinación de Órganos Desconcentrados.

- XIII.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.
- XIV.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 1 de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero de designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, en sustitución del ex Consejero Edmundo Fuentes Castro, por virtud de su renuncia al cargo.
- XV.** El 15 de octubre del 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este Organismo Electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020.
- XVI.** El 28 de agosto de 2020, fue presentado al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Manual Técnico de entrega recepción de los Recursos Públicos aprobado por la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, el que debe observarse en los procedimientos de organización y conservación del Archivo Institucional respecto a los plazos de guarda y custodia de la documentación comprobatoria de manera adicional a lo que señala el reglamento de archivo y los instrumentos de control y consulta archivística del Consejo.
- XVII.** En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

2. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

3. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

5. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

7. Que el artículo 75, fracciones V y VI de la Ley Electoral del estado, establece que, con acuerdo de la Presidenta Consejera, la Secretaria Ejecutiva tendrá a su cargo el ejercicio de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Consejo.

8. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, es sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos según lo dispuesto por los artículos 1 y 4, fracción LVI.

9. Que en el artículo 6 fracción IV, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, se establece que cada sujeto obligado debe establecer un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de sus archivos, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental de los mismos.

10. Que en los Procedimientos de Organización y Conservación del Archivo Institucional se debe acatar lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto a los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria.

11. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un acervo documental clasificado como consta en el Catálogo Documental, y las áreas cuentan con instrumentos de control y consulta archivística que les permite cumplir con la formación de los expedientes ordenados y clasificados disponibles a través de dicho catálogo.

12. Que es pertinente garantizar la aplicación de los principios archivísticos de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, en los procedimientos institucionales de gestión del archivo general para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Archivos mediante la formalización del Grupo Interdisciplinario de valoración documental, en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley antes citada, y tal como lo establece el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, atendiendo los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a través de los lineamientos necesarios para la valoración de los documentos, la realización ordenada y sistemática de las transferencias correspondientes y la conformación de los archivos de concentración e histórico del Consejo acorde a lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley General de Archivos.

13. Que el artículo 50 de la Ley de Archivos en el Estado señala que, en cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas: I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control; VII. El responsable del archivo de concentración, y VIII. Los responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. Asimismo, señala que el Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de una persona especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado. El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

14. Que el artículo 51 de la Ley de Archivos en el Estado señala que, el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

15. Que el artículo 52 de la Ley de Archivos en el Estado señala que, son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento.

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida.

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes.

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación.

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;

- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
 - IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regule la gestión institucional;
 - V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos;
 - VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria de su sujeto obligado, observando lo dispuesto por el catálogo de disposición documental, y
 - VII. Las demás que se definan en otras disposiciones.
16. Que el artículo 59 de la Ley de Archivos en el Estado señala que, los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.
17. Que el Grupo Interdisciplinario registrará su función acorde a lo estipulado en el Reglamento que para tal efecto se apruebe, en el que se establecerán las funciones específicas de cada integrante, las sesiones y el tipo de sesiones, la convocatoria a las mismas, el quórum, la toma de acuerdos, así como las funciones generales del Grupo Interdisciplinario, el cual deberá ser de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos;
18. Que si bien es cierto una de las áreas que deben conformar el grupo interdisciplinario es la Unidad de Planeación, esta Unidad no ha sido posible formalizarla debido a las reducciones presupuestales que desde hace varios años ha sufrido este Consejo Estatal. No obstante, y debido a que la citada Unidad se encuentra orgánicamente bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, se integrará esta Secretaría al grupo interdisciplinario para dar seguimiento a los trabajos y hasta en tanto se cuenta con la suficiencia presupuestal a fin de realizar la contratación pertinente.
19. Que es necesaria la conformación del Grupo Interdisciplinario Institucional en términos de la normativa expuesta, con el fin de dar seguimiento a los trabajos en materia de archivo, establecer la calendarización de las reuniones, el avance de los trabajos, así como dictaminar la baja de la documentación que haya cumplido su plazo de custodia.

En atención a los antecedentes y fundamentos de derecho y de hecho aquí vertidos y, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Archivos del estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Se aprueba la integración del **Grupo Interdisciplinario de Archivos** reglamentado en el artículo 50 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, mismo que queda integrado por las personas titulares de los órganos ejecutivos, órganos y unidades técnicas de este Organismo Electoral conforme al siguiente orden:

- I. Secretaría Ejecutiva;
- II. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección de Archivos;
- IV. Dirección de Sistemas;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Contraloría Interna;
- VII. La persona responsable del archivo de concentración, y
- VIII. Las personas responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

SEGUNDO. El grupo interdisciplinario tomará sus decisiones de manera colegiada; las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Archivos, la Dirección de Sistemas y la Unidad de Transparencia tendrán voz y voto, las demás personas integrantes sólo asistirán con voz.

TERCERO. La Presidencia del grupo quedará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, y la Secretaría Técnica a cargo de la persona Titular de la Dirección de Archivos, las demás personas comparecerán como integrantes. En el caso de las personas con voz y voto se podrá designar a una persona suplente para que comparezca a las sesiones con excepción de la persona titular de la Dirección de Archivos, la persona responsable del archivo de concentración y las personas responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, quienes deberán comparecer a las sesiones de forma personal. En el caso de las suplencias, éstas deberán recaer en personas que cuenten con conocimientos en la materia y/o sean capacitadas previamente, y deberán ser designadas en la primera sesión de formalización del Grupo.

CUARTO: La persona que funja como Secretaria Técnica del Grupo Interdisciplinario deberá preparar el Orden del Día para las sesiones y presentarlo a la Presidencia para que esta a su vez convoque.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Técnica del Grupo Interdisciplinario para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, se presente para la aprobación del Pleno, el Reglamento para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario en un tiempo no mayor a treinta días a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO: El **Grupo Interdisciplinario de Archivos** deberá atender las disposiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley de Archivos que han quedado señaladas en el considerando 15 del presente documento.

SÉPTIMO. Son atribuciones del Grupo interdisciplinario:

- a) Establecer los procedimientos para analizar, valorar y decidir la disposición o baja documental de los expedientes del Archivo del Consejo, independientemente del tipo de soporte que los contenga.
- b) Emitir dictámenes de valoración documental para proceder a la transferencia primaria con la finalidad de integrar el Archivo de Concentración del Consejo; y, en su caso, emitir la declaración de reconocimiento de valores históricos de los documentos que deban resguardarse en el Archivo Histórico.
- c) Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que se transfieran al Archivo de Concentración, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual que para los efectos de esta materia se emita en su oportunidad.
- d) Emitir el Acta de Baja Documental.
- e) Remitir al Órgano de Control Interno la documentación necesaria para la gestión de las autorizaciones correspondientes a la baja documental de aquellos expedientes que lo requieran.
- f) Determinar la localización topográfica de las series documentales en la infraestructura necesaria para la debida localización, preservación y orden de los archivos del Consejo.
- g) Las demás que determinen las Leyes o el Reglamento que en su momento se expida

OCTAVO. El Grupo Interdisciplinario deberá realizar su primera sesión de instalación a más tardar a los quince días hábiles después de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a fin de que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del **Grupo Interdisciplinario de Archivos** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; y a las personas integrantes del Pleno que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado; en los Estrados y en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA